

lución; declarando ajustadas a derecho dichas Resoluciones y sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11715 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 718/1990, promovido por «Alimentos Naturales, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 718/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Alimentos Naturales, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de febrero de 1988 y 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Alimentos Naturales, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 de febrero de 1988 recaídas en los expedientes de marca número 739.021, 739.022, 740.539 y 740.540, que respectivamente declararon la caducidad de las correspondientes marcas por falta de pago, habida cuenta de la inadmisión por extemporáneos de los recursos de reposición formulados operada por las Resoluciones recaídas en los indicados expedientes fechadas a 7 de mayo de 1990, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando parcialmente la demanda articulada tan sólo anulamos las Resoluciones de 7 de mayo de 1990 anulando las actuaciones administrativas desde el momento inmediato posterior a la recepción de los denominados «recurso de reposición contra caducidad» al efecto de que se proceda a requerir a la parte actora para que en el plazo que se señale subsane la forma de tales escritos a los fines de la pertinente tramitación de expedientes de rehabilitación por causa de fuerza mayor. Se desestiman el resto de pretensiones. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11716 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 240-B/1989, promovido por «Myrurgia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 240-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Myrurgia, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987 y 19 de diciembre de 1988, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Myrurgia, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Miguel Gómez-Acebo Pombo, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1987, confirmada en

reposición por la de 19 de diciembre de 1988, y que concedieron la inscripción de la marca número 497.465 «Perfumini», para productos de las clases 3.ª y 21 del Nomenclátor oficial, debemos revocar y revocamos las citadas Resoluciones, anulándolas, y, en consecuencia, denegar la referida inscripción por su parecido con las marcas «Mini», «Myni» y «Miny», de las que es titular la recurrente, para la misma o parecida clase de productos; todo ello sin hacer expresa declaración en costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11717 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 999/1990, promovido por «Cirsas, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 999/1990, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cirsas, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1984 y de 11 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Cirsas, Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima», contra la Resolución de Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1984, confirmada en reposición el 11 de noviembre de 1986, que denegó el modelo de utilidad número 268.948; declaramos dichos actos no conformes a derecho y, en consecuencia, procede la concesión del referido modelo de utilidad; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

11718 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 770/1990, promovido por doña Manuela Fernández Campoamor.*

En el recurso contencioso-administrativo número 770/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Manuela Fernández Campoamor contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Santias Viada, en representación de doña Manuela Fernández Campoamor, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de septiembre de 1989, que otorgó la marca número 1.135.100 «Orbis» para la clase 14 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, debemos anular y anulamos dicha Resolución por contraria a derecho, a fin de que se deje sin efecto la concesión registral de dicha marca; no se hace expresa condena en costas.»